



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 07-04-2021



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman las fracciones III y X del artículo 3; los artículos 6 y 7; así como las tablas contenidas en los artículos 8, 9 y 10, por artículo primero y se adicionan la fracción XI, al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII; así como el artículo 11, por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08.

Aprobación	2020/03/09
Publicación	2020/03/11
Vigencia	2020/03/12
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5793 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 3, FRACCIÓN III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, FRACCIÓN VI, 3, 4, FRACCIÓN VIII, 9 Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el “Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, con la finalidad de otorgarle autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General).

En armonía a dicha reforma, el 11 de julio del 2018, fue publicada en el citado Órgano de difusión, número 5611 alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que se incorporó en su artículo 3 la facultad reglamentaria de la Fiscalía General, la cual deber ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla, en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación. Asimismo, esta facultad reglamentaria otorga la posibilidad para expedir sus propias disposiciones normativas con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, así como delimitar las atribuciones que



ejerce y rige su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de la Nacionales Unidas contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales, la Constitución Local y, en general, toda la disposición jurídica aplicable.

Ahora bien, la Fiscalía General como Organismos Constitucional Autónomo tiene como una de sus funciones primordiales la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, de tal modo que ha sido garantizada su independencia como institución de procuración de justicia en la Entidad, a la que le corresponde la investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que conforme al artículo 3 de le Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, además de la facultad reglamentaria, esta Fiscalía General cuenta con autonomía financiera e independencia en su estructura orgánica. En suma a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó las características esenciales de los Órganos Constitucionales Autónomos, de lo que se desprende que estos deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y,
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En ese sentido, es importante señalar que en el ejercicio de esa autonomía, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5791, el 05 de marzo de 2020, el "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", a través del cual



se observan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se da cumplimiento con lo señalado por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refiere que los Poderes del Estado, Entidades y Organismos Públicos Autónomos están obligados a presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública, a más tardar el treinta de abril de cada año, la cual tendrá que encontrarse debidamente integrada y aprobada por el Órgano de Gobierno que corresponda; en ese sentido, a efecto de que el documento final que el Fiscal General remita al Congreso del Estado respecto de la cuenta pública se ajuste a los principios de transparencia y rendición de cuentas, se creó un Órgano Especializado para su integración y revisión.

Aunado a lo anterior, a dicho Órgano se le concedió la facultad de autorizar y aprobar, las tarifas de cada uno de los servicios que la Fiscalía General presta, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo que, en congruencia con lo anterior, se emite el presente Acuerdo por el que se da a conocer a la ciudadanía en general las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General, toda vez que en cumplimiento a la Disposición Segunda del Acuerdo 02/2020 referido, de 05 de marzo de 2020, se llevó a cabo la instalación y primera Sesión Ordinaria el 09 de marzo de 2020 del Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Federal, los ingresos y los gastos tienen una relación que no debe desvincularse, por lo que en ese sentido deben expedirse instrumentos normativos que establezcan las bases para la adecuada planeación económica y fiscal, con la finalidad de manejar y custodiar los recursos obtenidos. De ahí que, en el ejercicio de la facultad otorgada al Fiscal General para planear y promover la calidad en los servicios que presta la Fiscalía



General, se establecen las tarifas de los servicios que presta a través de sus Unidades Administrativas.

En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos establece que el patrimonio de la Fiscalía General se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica, por lo que entre los ingresos que componen el patrimonio de la Fiscalía General se encuentran los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus Unidades Administrativas, así como los demás que legalmente le sean asignados.

Asimismo, debe entenderse como “patrimonio”, al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica afectos a fin, susceptibles de estimación económica; se define también al patrimonio como el conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho. Es decir, debe entenderse como aquel ente integrado por bienes de derechos pero también de obligaciones.

En ese contexto, el patrimonio del Organismo Constitucional Autónomo, deviene de la Constitución Local toda vez que lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual genera que tenga autonomía en su funcionamiento así como independencia en sus decisiones.

Aunado a lo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, el “Decreto número seiscientos cincuenta y nueve, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”, que, en el caso particular, resultan de relevancia las reformas a la Ley General de Hacienda, mismas en las que, entre otras cosas, se derogaron las disposiciones jurídicas relativas a los servicios en materia de registro de antecedentes penales, expedición de constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o agentes del ministerio; toda vez que, señala el Legislador en la parte



considerativa del Decreto, dichos servicios corresponden a funciones específicas de la Fiscalía General, por lo que se determinó, en congruencia con la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la desclasificación de esos servicios; Decreto 659 que en su Disposición Transitoria Tercera señaló la derogación de todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al mismo.

En tal virtud, la citada Ley General de Hacienda tiene por objeto regular los ingresos de la hacienda pública estatal a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos; no obstante, como ha quedado señalado los ingresos propios de la Fiscalía General escapan a esas disposiciones jurídicas, pues ha sido el propio Legislador quien ha determinado la posibilidad de que el Organismo obtenga sus ingresos propios, además de que, inclusive, ha desclasificado diversos conceptos contenidos en dicha Ley como derechos, reiterando que se tratan precisamente de “ingresos propios de la Fiscalía General”.

Es así por lo que se hace necesaria la expedición del presente Acuerdo, a efecto de que mediante un instrumento administrativo se dé a conocer a la ciudadanía las diversas tarifas que percibirá la Fiscalía General respecto los servicios que preste, apegándose con ello a los principios de legalidad, transparencia y publicidad, certeza y seguridad a sus destinatarios.

No se omite mencionar que las tarifas previstas en el presente instrumento obedecen al costo del servicio que presta esta Fiscalía General, procurando no ser lesivas a la economía de la colectividad, atendiendo al interés social de las funciones de procuración de justicia a cargo de este Organismo. Inclusive se mantienen los costos que se contenían en las disposiciones de la Ley General de Hacienda respecto lo relativo a las constancias de no antecedentes penales, y los que aún prevé dicha Ley para el caso de exámenes de control de confianza y en materia de acceso a la información, montos que se ajustan al principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31 Constitucional.



Ahora bien, este instrumento además recoge los criterios en materia de acceso a la información emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2019, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de ahí que se recoja en este documento la obligación de esta Fiscalía General, para que cuando por obligación en materia de transparencia deba entregarse determinada información, cuando se trate de copias simples, las primeras 20 deberán ser gratuitas.

Aunado a lo anterior, en atención al principio de acceso a la información contenido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso, este último que señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; el presente Acuerdo prevé como excepción que cuando el solicitante proporcione el medio electrónico para la entrega de la información requerida, será entregada sin costo alguno, observando el principio de gratuidad en materia de transparencia.

Ahora bien, resulta importante señalar que el presente instrumento, en observancia estricta a lo dispuesto por los artículos 109, fracción XXII y 113, fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala la gratuidad a la que tienen derecho tanto la víctima y el imputado, respectivamente, de obtener copia de los registros de la investigación. Ello en atención a los diversos artículos 218 y 219 del citado ordenamiento; que refieren que únicamente la víctima y el ofendido, así como su asesor jurídico o defensor, según sea el caso, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el citado ordenamiento normativo. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación refiere que aquellos podrán obtener copia, con oportunidad para la debida defensa y seguimiento durante la investigación inicial, de esta manera se garantiza su derecho de acceso a la justicia.

Asimismo, es oportuno considerar que el 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que



en su Artículo Quinto Transitorio, estableció la obligación de las Entidades Federativas a efecto de que dentro del plazo de un año a partir de la publicación adecuaran sus Leyes y contenidos de las mismas en armonía con la Ley en comento, de lo que se desprende la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5726 alcance, el 17 de julio de 2019, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, la cual establece la mejora en la calidad y eficiencia del marco regulatorio, la disminución de los requisitos, costos y tiempos, la modernización y agilización de los procesos administrativos que realizan los sujetos obligados y la promoción de los servicios que cada institución pública ofrece.

En ese sentido, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios refiere en su artículo 1 que los organismos Constitucionales Autónomos serán sujetos obligados únicamente respecto del Catalogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, mismo que, conforme a lo señalado en el artículo 47 de la referida Ley, está integrado por:

1. Los Registros Estatal y Municipales de Regulaciones;
2. Los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios;
3. El Expediente para Trámites y Servicios;
4. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias; y,
5. La Protesta Ciudadana.

De lo anterior, se desprende que este Organismo Constitucional Autónomo no se encuentra obligado a realizar el análisis de impacto regulatorio; sin embargo, a efecto de que las regulaciones que emita esta Fiscalía General se ajusten a la política de mejora regulatoria y con ello se garantice que los beneficios de dichas regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, es por ello que este Organismo Constitucional Autónomo estima analizar el impacto regulatorio que, en el caso particular, no se genera un costo adicional a los particulares, ya que las tarifas propuestas son las mismas que se contenían en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, como ya se mencionó. Por ello, únicamente se actualiza su monto en atención al valor de la Unidad de Medida y Actualización,



conforme el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de donde se sigue que si aquellas disposiciones legales no laceran los derechos de los particulares, el presente Acuerdo no lo hace en consecuencia.

Asimismo, es necesario mencionar que el presente instrumento no implica un impacto presupuestal, por el contrario, la presente regulación tiene como finalidad establecer las tarifas que la Fiscalía General generará como parte de sus ingresos, ajustando su actuar a los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como a los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos asignados para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos a través de sus diferentes Unidades Administrativas como ingresos propios que forman parte del patrimonio de la Fiscalía General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que, en el ámbito de sus atribuciones, presten algún servicio a la ciudadanía.

Artículo *3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:



- I. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General;
- II. Certificación, al acto jurídico-administrativo por el que el servidor público hace constar que la información reproducida es copia fiel del original o, en su caso, de los documentos que obran en posesión de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- III. Constancia de identificación vehicular, a la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos a que refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Constancia de no sujeto a investigación, a la Constancia o Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Dirección General de Plataforma México de la Fiscalía General a que refiere el artículo 99, fracción XXII, del Reglamento;
- V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Tesorería, a la Tesorería de la Fiscalía General adscrita a la Coordinación General de Administración;
- X. Tesorería, a la Tesorería de la Coordinación General de Administración; y
- XI. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización que se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- XII. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y X, por artículo primero y se adiciona la fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:** III. Constancia de identificación vehicular, a la constancia de



identificación vehicular expedida por la Dirección General de Bienes Asegurados de la Fiscalía General;

X. Tesorería, a la Tesorería de la Coordinación General de Administración; y,

Artículo 4. Todos los ingresos propios generados por la prestación de los servicios señalados en el Capítulo II del presente Acuerdo, deberán ser ingresados en la Tesorería conforme los mecanismos que esta última determine al efecto.

Para la recaudación de los ingresos de los diversos servicios que preste la Fiscalía General, podrán celebrarse Convenios de Colaboración con las Secretarías, Dependencias o Entidades de los diferentes niveles de Gobierno de conformidad con la normativa aplicable.

En la administración de los recursos recaudados por virtud del presente Acuerdo, se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a que refieren el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se destinarán para los fines de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General.

Artículo 5. Los ingresos propios que perciba la Fiscalía General deberán ser reportados en la cuenta pública y sus informes trimestrales que al efecto remita el Fiscal General al Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Local.

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS

Artículo *6. Los servicios por las evaluaciones que realiza el CECC, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

		CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.		Evaluaciones de control y confianza	69.18
	a)	Fase toxicológica	7.28



	b)	Fase médica	11.64
	c)	Fase socioeconómica	12.65
	d)	Fase psicológica	13.81
	e)	Fase poligráfica	23.80
II.		Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	32.73
	a)	Fase toxicológica	7.28
	b)	Fase médica	11.64
	c)	Fase psicológica	13.81
III.		Evaluación para seguridad privada	
	a)	Fase toxicológica para seguridad privada	6.70
	b)	Fase médica para seguridad privada	6.70
	c)	Fase psicológica para seguridad privada	6.70
	d)	Evaluación de control de confianza para seguridad privada	34.60

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:** Los servicios por las evaluaciones que realiza el CECC, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

		CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.		Evaluaciones de control de confianza	86	\$7,473.00
	a)	Fase toxicológicas:	7.5	\$ 652.00
	b)	Fase médica:	12.00	\$1,043.00
	c)	Fase socioeconómica:	16.50	\$1,434.00
	d)	Fase psicológica:	20.00	\$1,738.00
	e)	Fase poligráfica:	30.00	\$2,606.00
II.		Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	39.5	\$3,433.00
	a)	Fase toxicológica:	7.50	\$652.00
	b)	Fase médica:	12.00	\$1,043.00
	c)	Fase psicológica:	20.00	\$1,738.00



III.		Evaluaciones para seguridad privada	27.5	\$2,390.00
		Fase toxicológica	7.50	\$652.00
		Fase psicológica	20.00	\$1,738.00

Artículo *7. Los servicios por la constancia de no sujeto a investigación, que expide la Dirección General de Plataforma México, así como las actas especiales que emitan los agentes del Ministerio Público correspondientes, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de no sujeto a investigación	2
II.	Constancia de no sujeto a investigación urgente	4
III.	Actas especiales	1

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:** Los servicios por las constancias de no sujeto a investigación, bajas en el registro de antecedentes penales y la expedición de actas especiales que realiza la Dirección General de Plataforma México, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	Constancia de no sujeto a investigación	2	\$174.00
II.	Baja en el registro de antecedentes penales	2	\$174.00
III.	Actas especiales	1	\$87.00

Artículo *8. Los servicios por la expedición de constancias de identificación vehicular que emite la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
--	----------	---------------



I.	Constancia de identificación vehicular	5.2
----	--	-----

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el tabulador por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:**

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	Constancia de identificación vehicular	5.2	\$452.00

Artículo *9. Los servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias certificadas de documentos que realicen las Unidades Administrativas competentes, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Las certificaciones que se expidan por esta autoridad:	
a)	Por la primera hoja	1
b)	Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15
c)	Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.1

Queda excluido de lo anterior aquellas copias que deban brindarse de manera gratuita a la víctima o el imputado, en términos de los artículos 109, fracción XXII, y 113, fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con las salvedades que este último señala, a efecto de garantizar en todo momento su derecho de acceso a la justicia y defensa adecuada.

Las copias certificadas que soliciten a la Fiscalía General las diversas autoridades administrativas, jurisdiccionales o de investigación, no causarán derechos, por lo que para su expedición bastará con su solicitud por escrito.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el tabulador por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los



servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:**

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	Las certificaciones que se expidan por esta autoridad:		
a)	Por la primera hoja	1	\$87.00
b)	Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15	\$13.00
c)	Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.1	\$9.00

Artículo *10. Los servicios por la reproducción de información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, deba ser compartida con el solicitante, a través de la Dirección de Transparencia se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	En medios informáticos por unidad	
	Disco compacto (CD)	0.15
	Disco versátil digital (DVD)	0.25
II.	Impresiones por cada hoja	0.02
III.	Por la reproducción de copias simples	
	Por las primeras 20 hojas (en términos del artículo 110 Ley de Transparencia)	Exentas
	Por cada hoja a partir de la hoja 21	0.01

Si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, la información correspondiente deberá ser entregada sin costo, en términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el tabulador por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los



servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:**

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	En medios informáticos por unidad		
	c) Disco compacto (CD)	0.15	\$13.00
	d) Disco versátil digital (DVD)	0.25	\$22.00
II.	Impresiones por cada hoja	0.02	\$2.00
III.	Por la reproducción de copias simples		
	c) Las primeras 20 hojas (en términos del artículo 110 Ley de Transparencia)	Exentas	Exentas
	d) Por cada hoja a partir de la hoja 21	0.01	\$1.00

Artículo *11. Las tarifas a que refiere el presente capítulo se pagarán conforme su equivalente en moneda nacional, en las cajas receptoras de pago que al efecto determine la tesorería, atendiendo al valor de la UMA que calcula y determina anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para tal efecto, la tesorería, a través de las unidades administrativas correspondientes, previo al inicio de vigencia de la actualización del valor de la UMA, determinará y difundirá mediante aviso el monto exacto a pagar, en pesos mexicanos. Dicho aviso podrá difundirse en la página de internet de la Fiscalía General.

En la determinación de las tarifas a que se refiere el presente artículo cuando comprenda fracciones en pesos, se autoriza que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, y tratándose de cantidades terminadas mayores a los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo no otorga a los solicitantes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de sus Unidades Administrativas.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 09 días del mes de marzo de 2020.

**LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR
LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS
QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL
HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INTEGRANTE DEL
ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
MA. YANELY GILES GARCÍA
DIRECTORA DE CONTROL PRESUPUESTAL
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
MARÍA ELENA JAIMES RONCES**



MORELOS
2018 - 2024

**TESORERA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
DULCE JUDITH VIVANCO VERDUGO
DIRECTORA GENERAL DE
ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
CARLOS PAZ GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN
RÚBRICAS.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 5931 de fecha 2021/04/07

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de lo señalado por la disposición transitoria que antecede, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. La tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes, a efecto de emitir el aviso a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo.

CUARTA. El contenido del presente acuerdo no otorga a los usuarios de los servicios a que refiere el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, previo a la vigencia de este instrumento.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.